

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho de la señora juez con memorial suscrito por la profesional del derecho inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Litigar Punto Com, en donde informo que, el demandado cumplió con la obligación de pagar los dineros por concepto de aportes a la seguridad social de pensión, constituidos dentro de la demanda y hasta el monto total de la liquidación, lo que permitió el saneamiento de la deuda. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado:	José Antonio Motta Vanegas
Radicación:	63-001-31-05-001-2022 00193-00

Armenia,
Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio.

Procede el despacho pronunciarse sobre la manifestación de la apoderada de la parte ejecutante, en el entendido que la ejecutada cumplió con la obligación de pagar los dineros por concepto de aportes a la seguridad social de pensión, constituidos dentro de la demanda y hasta el monto total de la liquidación.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su

apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito de terminación fue presentado por una profesional del derecho de la sociedad que representa a la parte ejecutante, **Litigar Punto Com S.A.S** quien cuenta con facultad para recibir (fls. 106 & 107 del PDF 01 del expediente digital), aunado a que en el documento allegado solicito que con base en el artículo 461 del C.G.P. dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 ibídem. No se impondrán costas.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de José Antonio Motta Vanegas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7518659 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de Bogotá ii) Banco Popular, iii) Banco Pichincha, iv) Banco CorpBanca, v). Bancolombia S.A. vi) BBVA, vii) Banco de Occidente, viii) Banco HSBC, ix) Banco Itaú, x) Banco Falabella, xi) Banco Caja Social S.A, xii). Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda” xiii) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. xiv) Banco Agrario de Colombia S.A. –Banagrario, xv) Banco AV. Por secretaria expídanse los oficios respectivos.

Finalmente, se acepta la renuncia a términos del presente auto, por lo cual, cumplida la orden anterior, vaya el expediente al archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A en contra de José Antonio Motta Vanegas**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de José Antonio Motta Vanegas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7518659 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de Bogotá ii) Banco Popular, iii) Banco Pichincha, iv) Banco CorpBanca, v). Bancolombia S.A. vi) BBVA, vii) Banco de Occidente, viii) Banco HSBC, ix) Banco Itaú, x) Banco Falabella, xi) Banco Caja Social S.A, xii). Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda” xiii) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. xiv) Banco Agrario de Colombia S.A. –Banagrario, xv) Banco AV.

TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos del presente auto, por lo cual, cumplida la orden anterior, archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 de octubre de 2022 LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA

Firmado Por:

**Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío**

**Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9712956e94c4a895a37a09b5e1b0cd631fa0029aed7d22e433d36ccbd53feda7**

Documento generado en 10/10/2022 10:44:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**